

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
RESOLUCIÓN NÚM. CCC-056-2024**

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA INFORME JUSTIFICATIVO, PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS, ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL PARA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) (CTI). NOMENCLATURA INDOTEL-CCC-PEOR-2024-0004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo el día 21 de octubre de 2024, se reunieron, previa convocatoria, los siguientes miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por: **Xavier Pimentel Cabral**, presidente del comité quien actúa en nombre y representación del presidente del Consejo Directivo **Dr. Guido Gómez Mazara**, en virtud de las facultades consignadas en la resolución núm. 001-2 024 del Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 26 de agosto de 2024 ; **Dr. Domingo Rojas Pereyra**, director jurídico (miembro); **Dra. Mayra de Jesús Cochón**, directora administrativa (miembro); **Dra. Jarouska Cocco**, directora de planificación estratégica (miembro); y la **Licda. Claudia Rivera**, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones del artículo 8 del Reglamento de Aplicación Decreto núm. 416-23 y la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 20 de julio de 2006.

Al inicio de la reunión, se verificó el quórum para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiéndose que se realiza conforme a lo establecido en artículo 10 del Reglamento núm. 416-23, que establece «El Comité de Compras y Contrataciones es un órgano que ejercerá sus funciones de forma colegiada y se considerará válidamente reunido con tres (3) de los cinco (5) miembros».

Acto seguido, el presidente del Comité informó que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

1. Conocer y aprobar- si procede- el informe justificativo del área requirente.
2. Autorizar el procedimiento de excepción por contratación directa por Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos.
3. Designar a los peritos conforme a la especialidad del requerimiento solicitado.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: que en fecha 1 de octubre de 2024, la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Licitación y Contratos Públicos la contratación de servicios de representación legal.

CONSIDERANDO: que en fecha 11 de octubre de 2024 la Dirección de Licitación y Contratos Públicos del INDOTEL solicitó a la Dirección Financiera la certificación de apropiación presupuestaria, para la referida contratación.

CONSIDERANDO: que en fecha 14 de octubre de 2024, fue emitido el certificado de apropiación presupuestaria núm. 2024-446 del procedimiento **INDOTEL-CCC-PEOR-2024-0004**, por parte de la Dirección Financiera, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,135,632.00)**.

CONSIDERANDO: que en el informe pericial de fecha 1 de octubre de 2024, emitido por el señor Domingo J. Rojas Pereyra, director jurídico del INDOTEL, justificativo del uso de la excepción por contratación directa por Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, para la contratación de los servicios de representación legal para el INDOTEL que concluye:

En vista de lo anterior, la Dirección Jurídica del INDOTEL, solicita la contratación en base las disposiciones legales aplicables de los servicios de consultoría del Dr. José Alberto Ortiz Beltrán. Su extensa experiencia y profundo conocimiento en asuntos legales complejos representan un recurso invaluable para abordar con eficacia los desafíos legales actuales que enfrenta nuestra organización.

La contratación del Dr. Ortiz Beltrán asegurará un enfoque experto y especializado en la representación de la institución en casos administrativos y legales diversos. Su participación será fundamental para fortalecer nuestra capacidad legal y garantizar un manejo efectivo y estratégico de los asuntos legales que conciernen a nuestra entidad. La elección de este profesional se sustenta en su capacidad intelectual y técnica sobresaliente, así como en su extensa trayectoria en el ejercicio del derecho, lo que lo convierte en el candidato ideal para brindar asesoramiento legal al INDOTEL en asuntos de suma importancia. La veracidad de estas afirmaciones se respalda con los perfiles adjuntos al presente informe, los cuales detallan de manera objetiva y transparente las cualidades y experiencia del Dr. José Alberto Ortiz Beltrán en el ámbito legal. La presente solicitud se sustenta en la base legal de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, en los numerales 2 y 3, del párrafo único del

Artículo 6[...]

Esta Dirección General entiende que, podría utilizarse para su contratación, el procedimiento de excepción “para la realización o adquisición de obras científicas y técnica” [...] ya que permitiría a la institución contratante en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, celebrar un contrato de prestación de servicios jurídicos ajustado a su naturaleza y particularidad. (...)” Por los motivos antes expuestos, solicitamos la contratación por la vía de excepción del Lic. Dr. José Alberto Ortiz Beltrán, a fin de que lleve a cabo los servicios para la prestación de servicios de representación legal. Informe Pericial Dirección Jurídica.

A continuación, su perfil:

- *Dr. José Alberto Ortiz Beltrán*
- *Bachiller en Ciencias y Letras: Colegio San Judas Tadeo (1996)*
- *Doctor en Derecho: Universidad Iberoamericana (2001)*
- *Máster en Derecho Constitucional y Derecho de la Competencia: Universidad de Estocolmo (Suecia -2004)*
- *Diplomado en Litigación Penal Estratégica (Fundación Institucionalidad y Justicia, 2006)*
- *Especialidad en Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional: Universidad de Costa Rica (San José, Costa Rica – 2008)*
- *Especialidad en Cosmovisión Bíblica: Centro Colson para la Cosmovisión Cristiana (Washington, D.C., Estados Unidos de América – 2009)*
- *Diplomado en Negociación Estratégica (Universidad de Michigan, 2020, a través de la plataforma Coursera.org)*
- *Diplomado en Políticas Públicas (Universidad de Virginia, 2020, a través de la plataforma Coursera.org)*
- *Diplomado en Derecho de los Contratos (Universidad de Yale, 2020, a través de la plataforma Coursera.org)*
- *Diplomado en Auditoría Forense y Examen de Fraudes (Universidad de West Virginia, 2020, a través de la plataforma Coursera.org)*
- *Experiencia Profesional:*
- *Editora Ultima Hora: Redactor y Traductor (1996-2000)*
- *Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo: Asistente (2000-2002)*
- *Ministerio de Relaciones Exteriores: Primer secretario Embajada de la República Dominicana en Suecia (2002-2004)*
- *Headrick Rizik Alvarez & Fernández: Abogado Asociado (2005-2008): enfoque en litigios penales: delitos económicos y fraudes bancarios.*
- *Pellerano & Herrera Abogados: Abogado Especializado (2008-2010): enfoque en litigación general y delitos económicos.*
- *Ortiz Guerrero Estudio Jurídico: Socio Gerente (2010 a la fecha). La firma es especializada*

*en representación de clientes en litigios penales, administrativos, civiles y comerciales.
Áreas de Experiencia Profesional*

- *Representación legal de clientes en litigios penales, administrativos, civiles y comerciales. Por ante el Tribunal Superior Administrativo, se han representado clientes en procesos cautelares, procesos contenciosos administrativos y acciones constitucionales de amparo.*
- *Asesoría de clientes en temas corporativos, negocios y contratos.*
- *Mediador en conflictos societarios.*

Experiencia Académica:

- *Universidad Iberoamericana: Profesor Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado (2005-2007)*
- *Seminario Integridad y Sabiduría: Profesor Historia de la Iglesia, Cosmovisión Bíblica, Libros Proféticos y Las Ideas tienen Consecuencias (2011-2012).*
- *Seminario Teológico Bautista: Profesor Cosmovisión Bíblica y Liderazgo Cristiano (2010-2012). Experiencia Pro-Bono*
- *Procuraduría General de la República: representación gratuita en los tribunales de víctimas de violencia doméstica y de género (2005-2008).*
- *Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana: vicepresidente de la Comisión de Ética y Disciplina (2013-2017).*
- *Liga de Béisbol Profesional de la República Dominicana: Consultor Jurídico (2017 a la fecha).*

- Alcance de los servicios: i) Representación del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en la primera instancia del proceso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo iniciado por la entidad TRENDY, S.A.S. en contra de la Resolución Núm. 067-2024, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).*
- Representación del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en la solicitud de imposición de medida cautelar, interpuesta por ante la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo por la entidad TRENDY, S.A.S. en contra de la Resolución Núm. 067-2024, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).*

CONSIDERANDO: que, el Decreto núm. 15-17 establece que los entes y órganos públicos deberán contar la debida apropiación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de compras o contratación.

CONSIDERANDO: que conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 8 del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 416-23 dispone que es responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones «2. Velar porque todos los procedimientos de selección sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, según corresponda. 3. Aprobar mediante acto administrativo el

procedimiento de selección que corresponda».

CONSIDERANDO: que el numeral 4 del artículo 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, contenido en el Decreto núm. 416-2023, señala que: «Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas».

CONSIDERANDO: que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional financiera, patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, dispone en el artículo 2, numeral 2) que las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, como lo es el INDOTEL, se encuentran sujetas a las disposiciones de dicha normativa.

CONSIDERANDO: que el artículo 9 de la referida ley establece que todo procedimiento de compra y contratación de bienes, servicios y obras, que se dispongan a realizar las entidades sujetas a la misma, debe ser efectuado en cumplimiento de las disposiciones de dicha norma y acorde con el procedimiento de selección que más se adecue a las necesidades de la institución en cuestión.

CONSIDERANDO: que el artículo 6, párrafo único, numeral 3) de la Ley núm. 340-06, dispone lo siguiente: «Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar los principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: [...] 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica».

CONSIDERANDO: que el artículo 50 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, Decreto núm. 416-23, establece que: «La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 1. Proveedor único, 2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos. 3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior. 4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social».

CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 58 del referido reglamento el procedimiento de excepción por Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos aplicará «Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial. Este procedimiento se utilizará para la compra y contratación de los siguientes bienes, obras y servicios: 1. Adquirir obras científicas y técnicas [...]».

CONSIDERANDO: que, igualmente el párrafo I del artículo 58 de Reglamento de Aplicación núm. 416-23, dispone que «El tipo de contratación a realizar es la modalidad de selección directa del proveedor, que es elegido en atención a la persona, considerando sus capacidades y calidades propias y por esto deberá ejecutar directamente el contrato sin delegar, ceder o subcontratar las obligaciones contraídas, debido a elementos personales que determinaron su selección».

CONSIDERANDO: que, además el párrafo II del artículo 58 de Reglamento de Aplicación Decreto núm. 416-23, ordena que este «procedimiento por selección será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado».

CONSIDERANDO: que, en el presente caso, este Comité ha evidenciado que el informe presentado está fundamentado con las razones suficientes que justifican realizar la contratación del objeto referido bajo un procedimiento de excepción de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, para que el profesional del derecho sugerido, pueda garantizar una adecuada representación legal del INDOTEL en los asuntos litigiosos indicados en el referido informe, asegurando la defensa de los intereses institucionales y el cumplimiento normativo.

CONSIDERANDO: que el artículo 8 numeral 4 del Reglamento de Aplicación Decreto núm. 416-23, establece que el Comité de Compras y Contrataciones deberá: «Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de selección para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas».

CONSIDERANDO: que tomando en cuenta los criterios indicados y habiéndose comprobado su capacidad técnica en el área, mediante esta resolución quedan designados como perito técnico a la señora **Denise Peña**, a la señora **Keysi Cuevas**, como perito legal, ambas, abogadas de la Dirección Jurídica y como perito financiero al

señor **Juan Andrés Villa**, coordinador de cuentas por pagar de la Dirección Financiera para evaluar la oferta técnica y económica resultantes del procedimiento.

CONSIDERANDO: que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) debe garantizar que todos los procedimientos de compras y contrataciones que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente, y éstas deben apearse a los principios de transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y, Obras y sus modificaciones, núm. 340-06, del 20 de julio de 2006.

VISTO: el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, Decreto núm. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, en sus disposiciones citadas.

VISTO: el Manual de General de Procedimientos de Excepción de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de fecha 1 de julio de 2024.

VISTO: el informe justificativo del área requirente.

VISTO: el expediente que contiene la hoja de vida y sus correspondientes certificados de títulos que acreditan su perfil.

VISTAS: las demás piezas mencionadas en la presente resolución.

Por los motivos anteriormente expuestos y vistas las disposiciones contenidas en la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 416-23, este **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades y por unanimidad de votos decide adoptar la siguiente resolución:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el informe pericial de fecha 1ro. de octubre de 2024, emitido por el señor **Domingo Rojas Pereyra**, director jurídico del INDOTEL, justificativo del uso del procedimiento de excepción para la contratación de servicios de representación legal del **Dr. José Alberto Ortiz Beltrán**.

SEGUNDO: APROBAR el uso del procedimiento de excepción por contratación directa de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos para la contratación de servicios de representación legal para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL). Nomenclatura **INDOTEL-CCC-PEOR-2024-0004**.

TERCERO: DESIGNAR como perito técnico a la señora **Denise Peña**, a la señora **Keysi Cuevas**, como perito legal, ambas abogadas de la Dirección Jurídica y al señor **Juan Andrés Villa**, coordinador de cuentas por pagar de la Dirección Financiera.

CUARTO: AUTORIZAR a la Dirección de Licitación y Contratos Públicos, a realizar la solicitud de presentación de propuesta para el presente Procedimiento de Excepción para de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos.

QUINTO: ORDENAR que esta resolución y los actos consecuentes del procedimiento sean publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal institucional del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

Firmado por los miembros presentes:

Xavier Pimentel Cabral

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones
en representación del **Dr. Guido Gómez Mazara**

Domingo Rojas Pereyra

Miembro

Comité de Compras y Contrataciones

Mayra de Jesús Cochón

Miembro

Comité de Compras y Contrataciones

Jarouska Cocco

Miembro

Comité de Compras y Contrataciones

Claudia Rivera

Miembro

Comité de Compras y Contrataciones